

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 649, que aprueba el Convenio de Cooperación Financiera entre la República Dominicana y el Gobierno del Estado Español.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 649

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Convenio de Cooperación Financiera, fechado 5 de marzo de 1974, suscrito entre los Gobiernos de la República Dominicana y de España.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Convenio de Cooperación Financiera, suscrito en Madrid en fecha 5 de marzo de 1974, entre el Gobierno de la República Dominicana, representado por el Excelentísimo Señor Don Anselmo Paulino Alvarez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana y por el Gobierno del Estado Español, representado por el Excelentísimo Señor Don Pedro Cortina Mauri, Ministro de Asuntos Externos de ese país, destinados a facilitar la participación española en la financiación de la construcción de la Presa de

Sabaneta y Central Añeja sobre el Río San Juan, en la provincia del mismo nombre. El indicado Convenio se compone de dos créditos en dólares de los Estados Unidos de América, concedidos a la República Dominicana por el Gobierno del Estado Español, que copiado a la letra dice así:

CONVENIO DE COOPERACION FINANCIERA ENTRE LA REPUBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DEL ESTAD DO ESPAÑOL

La República Dominicana y el Gobierno del Estado español, dentro del espíritu de amistad que une a ambos países, y deseosos de desarrollar en su mutuo beneficio la cooperación económica entre los mismos, han decidido establecer el presente Convenio de Cooperación Financiera con objeto de facilitar la participación española en la financiación de la construcción de la Presa de Sabaneta y Central añeja sobre el río San Juan, Provincia de San Juan, en la República Dominicana, y, a estos efectos, han designado como sus Plenipotenciarios:

Por la República Dominicana, al Excmo. Sr. D. Anselmo Paulino Alvarez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Dominicana.

Por el Gobierno del Estado Español al Excmo. Sr. Pedro Cortina Mauri, Ministro de Asuntos Exteriores.

Los cuales, después de haber intercambiado y encontrado en buena y debida forma sus plenipotencias respectivas, han decidido lo siguiente:

ARTICULO I

El Gobierno del Estado español concede a la República Dominicana los dos siguientes créditos:

Un primer crédito por hasta un importe de diez millones de dólares USA, utilizable para la financiación de exportaciones españolas de bienes y servicios con destino a la construcción de la Presa de Sabaneta y Central Anexa sobre el río San Juan en la provincia de San Juan, valores estos que deberán ser facturados para fines de pago en dólares USA; y

Un segundo crédito, por hasta un importe de diez millones de dólares USA, utilizable para la financiación de la obra civil a realizar en la construcción de dicha Presa.

La República Dominicana contratará la ejecución de las obras con una empresa constructora española y adquirirá de ella o de otras empresas españolas los bienes y servicios de origen español a financiar con cargo al primero de los créditos. Tanto la empresa constructora como los suministradores de bienes y servicios serán de reconocida capacidad técnica y solvencia moral y económica.

ARTICULO II

Las Autoridades dominicanas informarán a las Autoridades españolas sobre los contratos que se deriven de la adjudicación o Convenios firmados por la República Dominicana para la ejecución de las obras, suministros y servicios a los que se refiere el párrafo anterior.

ARTICULO III

Las cantidades dispuestas con cargo a los créditos devengarán intereses al tipo de 6,5% anual, desde el momento de su utilización y hasta su amortización. Dichos intereses serán pagaderos por la República Dominicana en dólares USA, en fechas 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO IV

La amortización de la cantidad total dispuesta con cargo

a cada uno de los créditos anteriores la realizará la República Dominicana en veinte cuotas semestrales de igual importe en dólares USA. El primer vencimiento tendrá lugar en el momento que se cumpla el primero en el tiempo de cualquiera de los dos siguientes supuestos:

a) Haber transcurrido seis meses después de la terminación de la obra; o

b) Haber transcurrido seis meses después de finalizar el período de utilización a que se refiere el Artículo VII, independientemente del estado de las obras.

El pago de las cuotas de amortización de los dos créditos podrá anticiparse, en todo o en parte, en cualquier momento antes de las respectivas fechas de vencimiento. En este caso solamente devengará interés la cantidad dispuesta y pendiente de amortización.

Los reembolsos de principal se aplicarán en primer lugar al pago de los intereses vencidos, si los hubiere.

ARTICULO V

Los reembolsos de principal y los pagos por intereses vencidos serán efectuados, libres de todo gasto o deducción, en dólares USA.

ARTICULO VI

Los créditos a que se refiere el presente Convenio y los actos de ejecución o complementarios de los mismos estarán exentos de todo tributo, impuesto o gravamen, tanto españoles como dominicanos, sean estatales, locales o de otra naturaleza.

ARTICULO VII

El período de utilización de los créditos a que se refiere

el presente Convenio será de cuatro años contados a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio.

En el caso de que los créditos no hubieran sido utilizados en su totalidad durante el plazo anteriormente indicado, ambas Partes podrán convenir una prórroga del periodo de utilización de tres años.

ARTICULO VIII

El Gobierno del Estado Español y la República Dominicana confieren, por una parte, al Banco de España y, por otra parte, al Banco Central de la República Dominicana, las respectivas facultades de negociar y firmar un Convenio técnico, en virtud del cual se establezcan los mecanismos interbancarios que consideren más apropiados para canalizar y hacer viable el uso por parte de la República Dominicana de los recursos disponibles como consecuencia del presente Convenio, principalmente en todo lo relativo al segundo crédito, para facilitar la generación de recursos con los que se financiarán los gastos locales o de ingeniería civil.

ARTICULO IX

Para cumplimentar lo establecido en los Artículos I y VIII, el Banco de España, actuando en nombre y por cuenta del Gobierno español, abrirá dos líneas de crédito, cada una por el importe de diez millones de dólares USA a que se refiere el Artículo I, a favor del Banco Central de la República Dominicana, actuando este último en nombre y por cuenta de la República Dominicana.

ARTICULO X

El Banco Central de la República Dominicana podrá disponer de las dos líneas de crédito establecidas en el Artículo IX mediante órdenes de pago a favor de empresas españolas exportadoras de bienes, suministradoras de servicios o cons-

tructoras, para la primera línea, y exclusivamente constructoras, para la segunda.

Para cada disposición con cargo a la primera línea de crédito, el Banco Central de la República Dominicana acompañará documentación justificativa que consistirá en una relación valorada, certificada por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos, en la que se especifique la cantidad correspondiente a bienes, de una parte, y a servicios, de otra, así como, en su caso, en los certificados que acreditan las exportaciones de bienes realizadas.

En cuanto a la segunda línea, las disposiciones se harán por meses completos en base a las certificaciones de obra (cubicaciones) realizada en ese período de tiempo. Estas disposiciones no excederán del treinta y cinco por ciento de la cantidad líquida devengada por ejecución de obras durante dicho período. Para cada disposición con cargo a esta línea de crédito, el Banco Central de la República Dominicana acompañará las correspondientes relaciones valoradas (cubicaciones) certificadas por el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos.

ARTICULO XI

La supervisión, control y recepción de las obras previstas en este Convenio estarán a cargo del Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos de la República Dominicana, ello sin inconveniente de que las asistencias que se requieran para ejercer por delegación tales funciones, en su caso, puedan ser contratadas con empresas españolas y/o dominicanas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo I.

ARTICULO XII

Para el caso de litigio entre el Estado Dominicano y el contratista de las obras sobre cualquier asunto relacionado con éstas, se establecerá una fórmula de arbitraje a definir en la minuta del contrato.

ARTICULO XIII

El presente Convenio entrará en vigor el día en que se hayan intercambiado los correspondientes instrumentos de ratificación del mismo, y será válido hasta el momento de la extinción de todas las obligaciones que origine para ambas partes contratantes.

Hecho en Madrid, el cinco de Marzo de 1974, en dos ejemplares, en lengua española, haciendo fe ambos textos.

POR LA REPUBLICA DOMINICANA:

El Excmo. Sr. D. Anselmo Paulino Alvarez,
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario
de la República Dominicana.

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO ESPAÑOL:

El Excmo. Sr. D. Pedro Cortina Mauri,
Ministro de Asuntos Exteriores.

YO, DR. MANELIK GATON LICAIRAC, Ministro Consejero, Encargado del Departamento de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, CERTIFICO: que la presente es una copia fiel y conforme del texto original del Convenio de Cooperación Financiera entre la República Dominicana y el Gobierno del Estado Español, firmado en Madrid, el 5 de marzo de 1974, que se encuentra depositado en los Archivos de esta Cancillería.

MANELIK GATON LICAIRAC,

Ministro Consejero, Encargado del Departamento
de Asuntos Generales de la Secretaría de Estado de
Relaciones Exteriores.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacio-

nal, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Fidias C. Volquez de Hernández,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

Jesús María García Morales,
Secretario.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución N° 650, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y los Sres. Freddy Acosta Paulino y Reyna Nelly Altagracia Rodríguez de Acosta.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 650

VISTO el inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de fecha 22 de marzo del año mil novecientos setenta y tres (1973), por medio del cual los señores Freddy Acosta Paulino y Reyna Nelly Altagracia Rodríguez de Acosta traspasan a título de venta en favor del Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrónomo Rafael H. Rivas y por el Banco de Reservas de la República Dominicana, representado por su Administrador General Doctor J. Alfonso Petit, terrenos arroceros bajo reguío, con una extensión superficial en conjunto de 2,615.82 tareas, constituidos por las Parcelas Nos. 35, 36 y 245 del Distrito Catastral N° 2 del Municipio de Guayubín, sitios de Jaibón y Laguna Salada, valorados en la suma total de RD\$-161,292.76.